



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Guamo (Tolima), trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mauricio Andres Alba Bejarano
Radicación: 2021-00060-00

ASUNTO

Pasa el Juzgado a emitir auto siguiendo adelante la ejecución de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 17 de junio de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando al demandado Mauricio Andrés Alba Bejarano pagar a Bancolombia S.A. las sumas de dinero allí detalladas, y así mismo, dispuso el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 360-25407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo.

2.- El demandado fue notificado personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, según constancia secretarial que integran la actuación virtual No. 012 del expediente digital.

3.- Mediante correo electrónico recibido el 6 de diciembre de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo comunicó que se registró correctamente el embargo del bien inmueble hipotecado, anexando la constancia de inscripción correspondiente.

CONSIDERACIONES

1.- Verificada la plenitud de los presupuestos procesales, así como la validez de lo actuado, le corresponde a este Despacho verificar si se reúnen los requisitos legales para dictar orden de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

2.- Entre las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- Tal como se registró en el acápite de antecedentes, el ejecutado fue notificado personalmente del mandamiento de pago, guardando absoluto silencio durante el término para pagar y para excepcionar. Adicionalmente, se encuentra debidamente acreditado que la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda procedió al embargo del inmueble gravado con hipoteca.

4.- En tal virtud, no ofrece dudas que están reunidas las exigencias para emitir la orden de seguir adelante la ejecución en el presente asunto y así se decidirá.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guamo (Tolima), RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 17 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 360-25407, el cual se encuentra debidamente embargado, previo secuestro y avalúo del mismo.

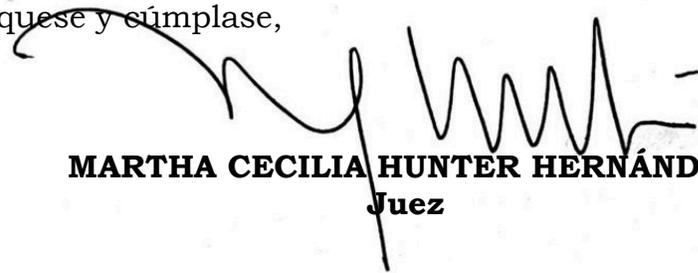
TERCERO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMISIONAR a los Juzgados Promiscuos Municipales de Guamo (Reparto) para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 360-25407. Por secretaría, líbrese y remítase desde el correo electrónico institucional el respectivo Despacho Comisorio incluyendo los insertos de rigor y advirtiendo que se le

faculta al comisionado para designar al secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Liquidense por secretaría oportunamente, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$7'000.000.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA CECILIA HUNTER HERNÁNDEZ
Juez